

CAPÍTULO I

“DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS FINES”

**ART. 1-** Bajo la denominación de Federación Universitaria de Cuyo (F.U.Cuyo), se constituye en la ciudad de Mendoza, a los 11 (once) días del mes de noviembre de 1.984, la organización que nuclea a los Centros de Estudiantes del conjunto de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael.

**ART. 2-** La F.U.Cuyo, en su carácter de Federación Regional, se afilia como miembro federado a la Federación Universitaria Argentina (F.U.A.), reconociendo en ella a la única Central Nacional de Centros de Estudiantes Universitarios y, por ende, al máximo organismo representativo del Movimiento Estudiantil Argentino.

**ART. 3-** Son objetivos y principios de la F.U.Cuyo:

- a) Organizar y dirigir la labor conjunta de los/as estudiantes, por medio de los Centros de Estudiantes que la integran, asegurando la participación democrática e igualitaria en su seno de todos/as los/as estudiantes y asumiendo su representación;
- b) Coordinar la acción del Movimiento Estudiantil Universitario con representación en la F.U.Cuyo con el resto de las federaciones que se constituyen en el ámbito regional;
- c) Garantizar el derecho inalienable de todo/a estudiante a expresarse sin restricción alguna. Bregar por la plena participación del estudiantado en la conducción de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael;
- d) Luchar por la implantación de planes de estudio acordes a la realidad social, política y económica regional, nacional, latinoamericana y caribeña que contemplen los avances de la evolución científico-técnica;
- e) Luchar contra todo tipo de limitaciones y velar por los derechos y reivindicaciones de los/as estudiantes;
- f) Luchar por el respeto de las libertades y derechos de la persona humana; comprometiéndose a luchar por y para la vigencia de los Derechos Humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y demás tratados sobre derechos humanos reconocidos por nuestra constitución;

## ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17

- g) Bregar por los/as estudiantes de la región en la lucha por la independencia económica, científica, tecnológica y cultural de nuestro pueblo, en el camino de la liberación nacional y social, y apoyar a aquellos pueblos que luchan por su autodeterminación;
- h) Impulsar la unidad obrero-estudiantil para desarrollar luchas por objetivos comunes;
- i) Luchar por la Universidad al servicio del pueblo, nacional, científica, autónoma, autárquica, popular, laica y cogobernada;
- j) Luchar por la defensa de la educación pública y por la gratuidad en todos sus niveles educativos;
- k) Luchar contra el imperialismo y contra todos los mecanismos de mercantilización de la educación;
- l) Luchar por el fortalecimiento del sistema democrático y de la democratización de las instituciones de educación superior;
- m) Bregar por la lucha por una universidad inclusiva que esté abierta a todos los sectores de la sociedad y que contenga políticas de carácter central para contener a los sectores más desprotegidos en el proceso de ingreso, permanencia y egreso.

## CAPÍTULO II

### “DE LOS MIEMBROS”

**ART. 4-** Son miembros de la F.U.Cuyo. los Centros de Estudiantes de cada unidad académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael, que conservan plena autonomía y mantienen todas las facultades no delegadas en este estatuto.

**ART. 5-** Son miembros de la F.U.Cuyo. los siguientes Centros de Estudiantes: Artes y Diseño, Cs. Políticas y Sociales, Cs. Agrarias, Ciencias Médicas, Cs. Económicas, Derecho, Filosofía y Letras, Educación, Ingeniería, Odontología, Cs. Aplicadas a la Industria, UTN Regional Mendoza y UTN Regional San Rafael.

**Art 5 BIS-** Podrán participar de las instancias federativas del parlamento aquellos centros de estudiantes y o representantes, de Unidades académicas, pertenecientes a las demás instituciones de educación emplazadas en la Provincia de Mendoza, distintas de las mencionadas en el artículo 5, que así lo deseen, sólo con voz y sin voto.

**ART. 6-** La F.U.Cuyo reconoce un solo Centro por unidad académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael.

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

**Art 7-** La F.U.Cuyo reconoce un solo centro de estudiantes por cada unidad académica de las universidades mencionadas en el artículo 6, que deben reunir los siguientes requisitos: a) reconocer por estatuto como órgano de máxima dirección del centro de estudiantes a la asamblea general de estudiantes; b) su comisión directiva debe ser elegida en elecciones generales con urnas; c) su comisión directiva debe ser estable y constar de un programa elegido democráticamente por los/as estudiantes; d) debe utilizar la distribución proporcional de miembros de la comisión directiva, asegurando la representación de las minorías.

**ART. 8-** Los Centros de Estudiantes adheridos de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael deben ser representativos y no pueden establecer discriminación de tipo ideológico, político, social, económico, religioso, de género o filosófica.

### **CAPÍTULO III**

#### **“DE SUS ORGANOS DE CONDUCCION GREMIAL”**

Art. 8- Son órganos de dirección de la FUCuyo:

- a) Asamblea General
- b) La Junta Representativa
- c) La Junta Ejecutiva
- d) Parlamento de la FUCuyo
- e) El Congreso Regional

#### **“ASAMBLEA GENERAL”**

**ART. 9-** La máxima autoridad de la Federación Universitaria de Cuyo es la Asamblea General.

**ART. 10-** Son integrantes de la Asamblea todos/as los/as estudiantes activos/as de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael), con voz y voto. El derecho de los/as estudiantes a participar no podrá ser limitado.

**ART. 11-** Para sesionar la asamblea debe estar constituida por al menos el 6% del total de estudiantes activos/as de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael

**ART. 12-** La Asamblea es presidida por el/la Presidente/a de la F.U.Cuyo.

**ART. 13-** Deben estar convocadas con por lo menos 5(cinco) días de anticipación.

**ART. 14-** La Junta Representativa o el/la presidente/a de la F.U.Cuyo convoca a la Asamblea General. En el caso de la junta representativa decidiéndolo por simple mayoría

#### **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

del total de los miembros; o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 4% (cuatro) de los/as estudiantes activos de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael dicha solicitud de Asamblea debe ser hecha ante la Junta Representativa. En la solicitud se deberá especificar los asuntos sobre los que la Asamblea deberá pronunciarse no pudiendo ser considerados los temas por la Junta Representativa.

**ART. 15-** La junta Representativa tendrá también la tarea de confeccionar y publicar el orden del día para dicha asamblea, en el caso de que sea quien la convoque.

**ART. 16-** La asamblea no puede tratar otros asuntos que no sean los que señala el orden del día, o los que la misma Asamblea resuelve tratar por  $\frac{3}{4}$  (tres cuartos) de votos presentes.

**ART. 17-** Las decisiones son tomadas por mayoría de votos presentes, excepto lo previsto en el art. 16.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **“PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A GENERAL”**

###### **PRESIDENTE/A**

**ART. 27-** Será electo/a por mayoría simple con boleta única en elecciones directas, secretas y simultáneas en todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael.

**ART. 28-** Será electo/a por formula con un/a Vicepresidente/a. Esta categoría se propondrá en distrito único por cada lista que se presente.

**ART. 29-** Para ser presidente/a de la F.U.Cuyo debe ser estudiante activo/a de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael afiliadas a ésta Federación.

**ART. 29 BIS-** Es considerado/a estudiante activo/a, aquel inscripto en el año académico.

**ART. 30-** En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia del/la Presidente/a, la Presidencia de la F.U.Cuyo será ejercida por el/la vicepresidente/a de la F.U.Cuyo. En caso de muerte, dimisión o inhabilidad (según lo dispuesto por el código civil) de el/la Presidente/a y vicepresidente/a, el/la Secretario/a General desempeñara la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad penal o un nuevo presidente/a sea electo/a.

**ART. 31-** Son funciones de el/la Presidente/a de la F.U.Cuyo:

- a) Hacer valer los principios y objetivos de la F.U.Cuyo previstos en este Estatuto;

## ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17

- b) Presidir la Junta Representativa con voz y voto, solo, en caso de empate;
- c) Convocar a Junta Representativa según lo dispuesto en ART 24 del presente estatuto;
- d) Presidir la Junta Ejecutiva con voz y voto, solo en caso de empate;
- e) Ejercer la vinculación y representación con las autoridades universitarias, provinciales, nacionales de todo tipo de institución;
- f) Presidir la Asamblea General;
- g) Presidir todo acto convocado por la F.U.Cuyo.

### VICEPRESIDENTE/A

**ART. 32-** Será electo/a por mayoría simple con boleta única en elecciones directas, secretas y simultáneas en todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael afiliadas a ésta Federación.

**ART. 33-** Será electo/a por formula con el/la presidente/a. Esta categoría se propondrá en distrito único por cada lista que se presente.

**ART. 34-** Para ser Vicepresidente/a de la F.U.Cuyo debe ser estudiante activo/a de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael afiliadas a esta Federación.

**ART. 35-** Son funciones de el/la vicepresidente/a de la F.U.Cuyo

- a) Hacer valer los principios y objetivos de la F.U.Cuyo previstos en este Estatuto;
- b) Ejercer la presidencia de la F.U.Cuyo en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia de Presidente/a;
- c) Ejercer las Funciones de Presidente/a del parlamento.

### SECRETARIO/A GENERAL

**ART. 36-** Esta función será desempeñada por el/la candidato/a a presidente/a de la lista que obtenga el segundo lugar en la elección con boleta única a presidente/a de la F.U.Cuyo mencionada en el ART 27 de este estatuto.

## CAPÍTULO V

### “JUNTA REPRESENTATIVA”

### **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

**ART. 37-** La Junta Representativa es presidida por Presidente/a de la F.U.Cuyo y está compuesta por delegaciones de los Centro de Estudiantes reconocidos como miembros por esta federación, que revisten en la misma de carácter igualitario, contando cada centro con un voto.

**ART. 38-** Las delegaciones de los centros de estudiantes están integradas por 2 (dos) miembros de cada Centro. Uno de ellos es Presidente/a del Centro y otro/a es expresamente designado/a por los Centros de Estudiantes a través de sus organismos directivos. El depositario del voto del Centro es el/la Presidente/a del mismo, pudiendo en su ausencia, ejercerlo el otro delegado.

**ART. 39-** La junta representativa está compuesta por los siguientes Centros de Estudiantes: Artes y Diseño, Cs. Políticas y Sociales, Cs. Agrarias, Cs. Medicas, Cs. Económicas, Derecho, Filosofía y Letras, Educación, Ingeniería, Odontología, Cs. Aplicadas a la Industria, C.E.T.E.M (UTN Mendoza) y UTN San Rafael.

**ART. 40-** La Junta Representativa es presidida por el/la Presidente/a de la F.U.Cuyo, quien tiene voz y voto, solo, en caso de empate.

**ART. 41-** El quórum de la Junta Representativa es en todos los casos la mitad más uno de las delegaciones de los Centros de Estudiantes que son miembros plenos de esta Federación. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos.

**ART. 42-** La Junta Representativa se reúne cada vez que es necesario debatir y resolver en torno a planes de lucha y jornadas especiales.

**ART. 43-** La Junta Representativa se reúne cada 15 días en sesiones ordinarias y cuando sea dispuesto por necesidad en reuniones extraordinarias. Es convocada por la Presidencia de la F.U.Cuyo, o a pedido de la mitad más uno de los Centros de Estudiantes representados en la Junta Representativa.

**ART. 44-** El temario de las reuniones de la Junta Representativa debe ser enviado con un plazo no menor de 48 horas a los Centros de Estudiantes.

**ART. 45-** Son funciones y atribuciones de la Junta Representativa

- a) Garantizar la aplicación de las resoluciones de la F.U.Cuyo y la marcha de los planes de trabajo y todas las proposiciones sometidas de la F.U.Cuyo;
- b) La Junta Representativa puede convocar a la Asamblea General;
- c) La junta Representativa confecciona y publica el orden del día para la asamblea general;

#### **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

d) Tiene la atribución de ejercer la total representación por todos los medios de la F.U.Cuyo, poniendo en valor su carácter participativo y representativo;

e) Aceptar la afiliación o desafiliación de Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael a la F.U.Cuyo Ad referéndum del Congreso de la Federación.

**ART. 46-** Para ser Secretario/a General de la F.U.Cuyo debe ser estudiante activo/a de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael afiliadas a esta Federación.

**ART. 47-** Son funciones de el/la Secretario/a General de la F.U.Cuyo:

- a) Hacer valer los principios y objetivos de la F.U.Cuyo previstos en este Estatuto;
- b) Ejercer la presidencia de la F.U.Cuyo en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia de el/la Presidente/a y de el/la vicepresidente/a;
- c) Ejercer las Funciones de secretario/a de Actas del parlamento;
- d) Formar parte con voz y voto de la Junta Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **“BICAMERAL”**

**ART. 48-** Es un Órgano de Gobierno de la Federación universitaria de Cuyo que está compuesto por dos cámaras, una que es el parlamento, y otro es la Junta Ejecutiva.

**ART. 49-** Las disposiciones pueden tener origen en cualquiera de sus cámaras.

**ART. 50-** Aprobadas las disposiciones por la cámara de origen, pasan para su discusión y tratamiento a la otra cámara. Una vez aprobadas por ambas cámara debe ser ejecutado por la F.U.Cuyo.

**ART. 51-** Las disposiciones rechazadas por la cámara revisora, deberán ser tratadas con las modificaciones por la cámara de origen; la que podrá insistir sobre las disposiciones originales con el voto de 2/3 de sus miembros, o aprobar las disposiciones modificadas por la cámara revisora con mayoría simple.

##### **“JUNTA EJECUTIVA”**

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

**Art. 52-** La Junta Ejecutiva es el órgano representativo, consultivo, deliberativo y resolutivo del movimiento estudiantil, integra la estructura institucional del a F.U.Cuyo durante el receso del congreso regional y dura dos años en su mandato.

**Art. 53-** La Junta Ejecutiva está formada por trece miembros, que se eligen de la siguiente manera:

- a) Un/a presidente/a según artículo 31, un/a vicepresidente/a según artículo 32, secretario/a general artículo 36;
- b) Los/as 10 (diez) secretarios/as electos/as en elecciones directas, secretas y simultáneas en distrito único de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael siendo un voto un/a estudiante distribuidos/as de acuerdo al Sistema D'Hont entre las listas.

Las secretarías serán:

**C1.** Extensión Universitaria.

**C2.** Género y Diversidad.

**C3** Derechos Humanos

**C4.** Cultura

**C5.** Relaciones Obrero- Estudiantil.

**C6.** Asuntos Académicos

**C7.** Bienestar Estudiantil.

**C8.** Deportes y Recreación.

**C9.** Integración regional, latinoamericana y caribeña.

**C10.** Finanzas.

## **“PARLAMENTO DE LA F.U.Cuyo”**

### Constitución

**ART. 54-** El Parlamento de la Federación universitaria de Cuyo es el órgano representativo, consultivo, deliberativo y resolutivo del movimiento estudiantil, integra la estructura institucional de la F.U.Cuyo bajo la forma de un cuerpo colegiado y dura dos años en su mandato.

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

**ART. 55-** El Parlamento estará integrado por representantes electos/as por sufragio simultaneo, directo y secreto siendo un/a estudiante un voto, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto.

### Composición

**ART. 56-** El Parlamento se integrará de conformidad a un criterio de representación estudiantil de las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael.

**ART. 57-** Cada unidad académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael tendrá la cantidad de 3 (tres) representantes ante el parlamento de la Federación. Los/as mismos/as deben ser estudiantes activos/as de dicha unidad académica.

**ART. 58-** El Parlamento estará conformado por

- Un/a Presidente/a del Parlamento
- 3 (tres) parlamentarios/as representantes de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael electo/a por voto directo, secreto y simultaneo, distribuidos por sistema d'hont.
- 1 (uno) parlamentario/a asociado/a, un/a representante por cada centro de estudiantes y/o un/a representante de Unidades académicas, pertenecientes a las demás instituciones de educación emplazadas en la Provincia de Mendoza, que así lo soliciten.

### **Presidente/a del Parlamento de la F.U.Cuyo:**

**ART. 59-** La función de Presidente/a del parlamento será desempeñada por el/la Vicepresidente/a de la F.U.Cuyo según lo establecido en el ART 35, inciso c) de este estatuto.

**ART. 60-** En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia de el/la Presidente/a del parlamento, la Presidencia de este órgano será ejercida por el/la Secretario/a General de la F.U.Cuyo. En caso de muerte, dimisión o inhabilidad de el/la vicepresidente/a y de el/la Secretario/a General, los/as Parlamentarios/as votarán entre los parlamentarios/as a UN/A PARLAMENTARIO/A para que presida la Sesión y a UN/A PARLAMENTARIO/A para que lleve las Actas, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un/a nuevo/a presidente/a sea electo/a.

**ART. 63-** Son derechos y deberes de el/la Presidente/a del Parlamento de la F.U.Cuyo:

### **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- b) Votar en las sesiones solo en caso de empate;
- c) Dar cuenta del orden del día y temario;
- d) Organizar formalmente las sesiones;
- e) Elevar las decisiones y mociones aprobadas del parlamento a la Junta Ejecutiva;
- f) Derecho a concurrir cuando desee a las reuniones de comisiones donde será miembro nato pero sin derecho a voto.

#### **Secretario/a de Actas del Parlamento de la F.U.Cuyo:**

**ART. 64-** La función de secretario/a de Actas será desempeñada por el/la Secretario/a General de la F.U.Cuyo según lo establecido en el ART 38, inciso c) de este estatuto.

**ART. 65-** En caso de enfermedad, ausencia, muerte o renuncia de Secretario/a de Actas del parlamento los/as Parlamentarios/as votarán entre los/as parlamentarios/as a UN/A PARLAMENTARIO/A para que lleve las Actas, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un/a nuevo/a secretario de actas sea electo/a.

**ART. 66-** Son deberes y atributos de el/la secretario/a de actas:

- a) Firmar las actas de las sesiones junto a Presidente/a del Parlamento de la F.U.Cuyo;
- b) Llevar acta y memoria de cada sesión;
- c) Reemplazar a Presidente/a del Parlamento de la F.U.Cuyo en caso de Ausencia temporal.

#### **Miembro representativo/a**

**ART. 67-** Son representantes al Parlamento de la F.U.Cuyo los/as estudiantes activos/as que representan a las Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael ante el Parlamento de la F.U.Cuyo.

**ART. 68-** Los/as parlamentarios/as tendrán un mandato común de 2 (DOS) años, contados a partir de la fecha de asunción en el cargo, y podrán ser reelectos.

**ART. 69-** Son requisitos para ser miembro del Parlamento de la F.U.Cuyo:

- a) Pertenecer a la unidad académica que representa;

## ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17

- b) Ser estudiante activo/a el año de las elecciones con boleta única.

**ART. 70-** Los/as parlamentarios/as serán electos/as conjuntamente con sus suplentes, quienes los/as sustituirán en los casos de ausencia definitiva o transitoria. Los/as suplentes serán elegidos/as en la misma fecha y forma que los/as parlamentarios/as titulares, así como para idénticos períodos.

**ART. 71-** Son deberes y atributos de los/as parlamentarios/as de la Universidad Nacional de Cuyo, y U.T.N. – Regional Mendoza y San Rafael:

- a) Acudir a todas las sesiones de los/as parlamentarios/as;
- b) Mocionar asuntos que considere tratar en sesión;
- c) Derecho de voz y voto en todas las sesiones.

**ART. 72-** Son representantes los/as parlamentarios/as los/as estudiantes activos que representan a las Unidad Académica pertenecientes a las demás instituciones de educación emplazadas en la Provincia de Mendoza ante el Parlamento de la F.U.Cuyo, les corresponde uno por cada institución.

**ART. 73-** Los/as parlamentarios/as miembros asociados/as serán designados/as por el Centro de Estudiantes.

## CAPÍTULO V

### “REFORMA DEL ESTATUTO”

#### El Congreso Regional

**Art. 75-** El Congreso Regional de la F.U.Cuyo se constituye en forma directamente proporcional al porcentaje de votos obtenidos por cada lista de cada Centro de Estudiantes que haya participado en las elecciones inmediatas anteriores al Congreso Regional, más una cuota federativa.

**Art. 76-** El Congreso Regional se reúne en sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se realizan para considerar un temario fijo a pedido de la mitad más uno de los miembros del Congreso o cuando lo convoque la Bicameral, por propia determinación, con el aval de la mitad más uno de los delegados al congreso. Esta convocatoria debe efectuarse con una antelación de 7 (siete) días como mínimo y 14 (catorce) como máximo.

**Art. 77-** La Distribución de delegados/as para el Congreso Regional se realiza de la siguiente manera: El número total de delegados se forma con:

- a) Una cuota proporcional compuesta por un delegado cada cien votantes por lista o fracción mayor de cincuenta, tomando para cada asignación el total de votos válidos emitidos.
- b) Una cuota federativa compuesta por un delegado por cada centro adherido.

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

**Art. 78-** La incorporación de los suplentes al seno del Congreso es automática, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Poderes, respetándose el orden correspondiente a la lista presentada.

**Art. 79-** El quórum del Congreso Regional es, en todos los casos, la mitad más uno del total de sus miembros, y sus resoluciones se adoptan por dos tercios.

**Art. 80-** Las resoluciones del Congreso Regional, órgano representativo de la F.U.Cuyo constituye mandato para todos sus directivos/as y representantes.

### **Régimen electoral**

#### **Título I**

##### **Capítulo I: Disposiciones generales**

Artículo 1: El Congreso Regional extraordinario modifica el reglamento electoral para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente estatuto de la F.U.Cuyo y en la normativa vigente.

Artículo 2: Los comicios en la Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza y Regional San Rafael se realizan con boleta única de forma directa, secreta, simultánea y por listas el claustro de estudiantes y en las unidades académicas que corresponda.

Artículo 3: Ninguna persona puede figurar más de una vez en el padrón de la elección de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Secretarios/as y de parlamentarios/as.

Artículo 4 Funciona una **Junta Electoral General** que tiene jurisdicción en toda las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Tecnológica Nacional.

Artículo 5 El presente título y el reglamento electoral que se dicte en consecuencia son de aplicación obligatoria.

##### **Capítulo II: Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General**

Artículo 6 Para poder ser elegido/a como Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General de los/as estudiantes se requiere: Ser estudiante activo/a en alguna de las unidades académicas mencionadas en el artículo 5 del estatuto.

Artículo 7 Los/as representantes son electos/as en distrito único universitario por simple mayoría de votos, siendo un estudiante un voto, entre las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Tecnológica Nacional mencionadas en el artículo 5 del estatuto. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Artículo 8 Será electo/a Secretario/a General de la F.U.Cuyo quien resultara segundo/a como candidato/a a Presidente/a en distrito único universitario por simple mayoría de votos, siendo un estudiante un voto, entre las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Tecnológica Nacional mencionadas en el artículo 5 del presente estatuto de la FUCuyo.

### **Capítulo III: Elección de Secretarios/as**

Artículo 9 La distribución de cargos de las 10 (diez) secretarías se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el doble de candidatos/as que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir del primer candidato/a no electo/a como titular de la lista correspondiente. En caso de empate el orden de prelación para cubrir dicha secretaria será la lista de mayor cantidad de votos totales.

### **Capítulo IV: Elección de parlamentarios/as.**

Artículo 10: Para poder ser elegido/a como representante de los/as estudiantes se requiere: Ser estudiante activo/a en la unidad académica en la cual se postula como candidato/a.

Artículo 11: Los parlamentarios/as resultan electos de la siguiente forma: Los/as representantes de estudiantes son electos/as en las unidades académicas. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el doble de suplentes que de titulares. En caso de empate el orden de prelación para cubrir dicha secretaria será la lista de mayor cantidad de votos totales.

### **Capítulo V: De la convocatoria a elecciones**

Artículo 12 El presente Estatuto de la Federación Universitaria de Cuyo establece el presente Reglamento Electoral para las siguientes categorías electorales:

1. Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General
2. Secretarios/as
3. Parlamentarios/as

Artículo 13: Corresponde a la BICAMERAL a propuesta del parlamento convocar al acto eleccionario para cubrir los cargos mencionados en el artículo 12 y CINCO (5) vocales para desempeñarse en la junta electoral hasta que sean oficializadas las listas y dejen de funcionar como tales. En la convocatoria se fija la fecha de la elección general. Llegado SESENTA (60) días previo al cambio de autoridades en caso de no haberse convocado a proceso eleccionario, será la junta representativa quien convoque a la elección general.

Artículo 14: La convocatoria se realiza entre los SESENTA (60) y los CUARENTA (40) días previos a la fecha de la elección general. La fecha de la elección general se fija entre los TREINTA (30) y los DIEZ (10) días previos a la fecha de la asunción de autoridades, a realizarse en el mes de Junio.

### **Capítulo VI: Del distrito y las secciones electorales**

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

Artículo 15 A los efectos de las elecciones previstas en el presente reglamento la F.U.Cuyo se constituye un distrito electoral y cada Unidad Académica y Universidades constituyen secciones electorales.

### **Capítulo VII: De las Juntas Electorales**

Artículo 16 Para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral, se conforman una Junta Electoral General que tiene jurisdicción en la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza y Regional San Rafael.

Artículo 17 Para ser miembro de la Junta Electoral General se requiere ser estudiante activo/a Tal función es incompatible con la de candidato/a a cargos electivos, apoderados/as, fiscales o autoridades de mesa. Los miembros deben abstenerse de efectuar manifestaciones públicas a favor o en contra de cualquier lista o candidato/a y de participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de fórmulas o listas.

Artículo 18 La aceptación de la designación como integrante de la Junta Electoral General implica la obligación de participar de las reuniones y la ejecución de las tareas necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

## **Título II De la Junta Electoral General**

### **Capítulo I:**

Artículo 19 La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta UN (1) Presidente y CINCO (5) vocales titulares electos por la bicameral según el artículo 13 hasta ser oficializadas las listas, a partir de entonces se incorporará a la Junta Electoral General el apoderado de cada lista oficializada para distrito único. Todos los miembros tienen UN (1) suplente. los/as vocales, titulares y suplentes, los/as representante por cada lista de candidatos/as oficializada.

El/la Presidente/a de la F.U.Cuyo designa al Presidente/a y su suplente de entre los/as estudiantes. Luego de oficializarse las distintas fórmulas o listas, se integran a la Junta Electoral General los/as apoderados generales de éstas, quienes pueden participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 20: Es competencia de la Junta Electoral General:

1. Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral.
2. Establecer el cronograma electoral conforme a la normativa vigente.
3. Aprobar y publicar el padrón para la elección de y resolver en materia de altas y bajas de electores.

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

4. Verificar el cumplimiento de los requisitos y oficializar las fórmulas de candidatos/as a 1. Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General, 2. Secretarios/as, 3. Parlamentarios/as.

5. Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las listas y/o los/as candidatos/as a autoridades, como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto de la F.U.Cuyo, en el presente Reglamento aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional.

6. Realizar el escrutinio definitivo para la elección de 1. Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General, 2. Secretarios/as, y ejecutar el cálculo de sistema D'hont para las categorías electorales que corresponda.

7. Proclamar los/as candidatos/as electos/as para desempeñar los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General, 2. Secretarios/as, 3. Parlamentarios/as.

Artículo 21: La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa, sin resultar necesario para tal fin la manifestación de voluntad alguna por parte de los electores. La Junta Electoral General fija una única fecha para el cierre del padrón.

Artículo 22 Para ser candidato/a en cualquiera de las categorías electorales se requiere figurar en el padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral General.

Artículo 23: Ningún elector puede figurar más de una vez en una misma sección electoral. En el caso que esto suceda, los electores pueden optar por la unidad académica en que prefieren votar, debiendo comunicar su decisión a la Junta Electoral correspondiente antes de la elaboración del padrón definitivo. En caso de no ejercer el derecho de opción, la Junta actúa de oficio.

Artículo 24: Para los estudiantes, el padrón está integrado por los estudiantes de cada una de las carreras de grado y de pregrado de nivel superior de las secciones electorales.

### **Título III De la Junta Electoral Particular**

#### **Capítulo I:**

Artículo 25: La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Los/as vocales de la Junta Electoral Particular corresponderán a un miembro por cada lista oficializada en dicha unidad académica y será presidida por quien resultará electo de entre sus miembros. En caso de empate lo definirá la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes de dicha unidad académica.

#### **Capítulo II: De las fórmulas y listas de candidatos**

Artículo 26: La presentación de candidatos/as para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas o incompletas que presenten como mínimo la cantidad de cargos titulares a cubrir en la categoría de que se trate, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto de la F.U.Cuyo y el presente Reglamento.

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

Artículo 27: Las listas de candidatos/as pueden ser presentadas para todas las categorías electorales o sólo para alguna/s de ellas.

### **Capítulo III: De las boletas**

Artículo 28: Las categorías electorales, en las distintas boletas, se podrán organizar de la siguiente manera: Presidente/a, Vicepresidente/a, 2. Secretarios/as y por otra parte Parlamentarios/as.

Artículo 29 Para los cargos de Secretarios/as, Parlamentarios/as. Se aplicará el sistema D'hont de los resultados electorales.

Artículo 29: La F.U.Cuyo reconoce a las agrupaciones universitarias, libremente organizadas conforme a la reglamentación universitaria, como instituciones fundamentales del sistema democrático.

Artículo 30: Las Unidades Académicas de Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza y Regional San Rafael que participan de la elección, cada uno en su ámbito, deben brindar espacios institucionales para que los/as candidatos/as de las fórmulas y listas puedan realizar actividades de campaña. A todas las fórmulas y listas corresponde la misma proporción de participación en medios de comunicación institucionales.

Artículo 31: Los plazos previstos en el presente Reglamento son en días corridos. En el caso de que un vencimiento se dé en día inhábil, se corre hasta el próximo día hábil.

Artículo 32: Para toda situación no contemplada en el Estatuto de la F.U.Cuyo o en el presente Reglamento es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional.

### **Título III: De las candidaturas**

#### **Capítulo I: Habilitados a proponerlas y apoderados**

Artículo 33 Junto a la presentación de listas o fórmulas deben adjuntarse los siguientes auspicios:

1. Las fórmulas de candidatos a Presidente/a, Vicepresidente/a , 2. Secretarios/as, 3. Parlamentarios/as deben estar auspiciadas por al menos el UNO POR CIENTO (1%) del total de los votantes de las ultimas elecciones de centro de estudiantes según el distrito correspondiente.

#### **Capítulo II: Oficialización de las listas**

Artículo 34: Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral correspondiente hasta TREINTA (30) días antes de la fecha fijada para la elección general.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato/a: 1. Apellido y nombre completo; 2. Número de documento de identidad; 3. Domicilio real; y 4. la expresa voluntad de ser candidato/a al cargo para el cual se nomina debidamente firmada.

Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se deben acompañar los auspicios requeridos. Las fórmulas y listas deben solicitar la adjudicación de un número. Los/as

## **ESTATUTO FUCUYO APROBADO 25-03-17**

representantes también pueden solicitar el registro de la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema y fotografías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a TRES (3) días a los/as representantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

Artículo 35: Durante los CINCO (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a éstas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten a la Presidencia de la Junta Electoral General correspondiente. Vencido este plazo la Junta Electoral General resuelve en plazo no mayor a DOS (2) días la oficialización de listas de candidatos. Durante los TRES (3) días posteriores a la oficialización, según corresponda como segunda instancia, los cuales tienen un plazo máximo de CINCO (5) días para resolver.

Artículo 36: Se encuentra prohibida la presentación de listas espejo. Entiéndase por lista espejo la existencia de DOS (2) o más boletas con los/as mismos/as candidatos/as titulares.

### **Capítulo III: Oficialización de las boletas de sufragio**

Artículo 37: Realizada la oficialización de listas y fórmulas de candidatos/as y durante los CINCO (5) días posteriores, los/as candidatos/as oficializados o sus apoderados/as deben acompañar contenido de las boletas de sufragio cuya oficialización soliciten.

Artículo 38: En la boleta se incluyen la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política; la sigla; monograma o logotipo; escudo, símbolo o emblema, que hubieren sido registradas, y el número de identificación. La boleta debe tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Oficializadas las boletas se procede a la impresión de las mismas en número suficiente para ser utilizadas el día de los comicios.

### **Título IV: Disposiciones transitorias**

Artículo 39: En el libro de actas de la F.U. Cuyo foja 239 quedan establecidas las disposiciones transitorias para el proceso electoral de 2017.